



**ORDEN de fecha de firma electrónica de la Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, por la que se acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de modificación del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza.**

El artículo 21 del Estatuto de Autonomía de Aragón dispone que los poderes públicos aragoneses desarrollarán un modelo educativo de calidad y de interés público que garantice el libre desenvolvimiento de la personalidad de los alumnos, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios y a las singularidades de Aragón.

Por otra parte, el artículo 73 del Estatuto de Autonomía atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de calidad del sistema educativo y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria.

Mediante el Decreto de 5 de agosto de 2019, del Presidente del Gobierno de Aragón, se modificó la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignaron competencias a los Departamentos. El artículo 6 del citado decreto asignó al Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, las competencias del anterior Departamento de Innovación, Investigación y Universidad. Al amparo de dicho decreto se aprobó el Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón. Finalmente, mediante Decreto 7/2020, de 10 de febrero, del Gobierno de Aragón, se aprobó la estructura orgánica del Departamento de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento, cuyo artículo 1.3 letra e) atribuye a este Departamento, en el ámbito de la enseñanza universitaria, el ejercicio de las competencias previstas en la Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre y en la Ley 5/2005, de 14 de junio, de Ordenación del Sistema Universitario de Aragón en relación con la Universidad de Zaragoza.



La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, señala en su artículo 48.6 que, en el marco de sus competencias, las Comunidades Autónomas establecerán el régimen del personal docente e investigador contratado de las Universidades, atribuyendo además su artículo 55 a las Comunidades Autónomas la regulación del régimen retributivo del mismo.

En ejecución de dicha competencia, se adoptó el Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, cuyo artículo 31 establece los conceptos retributivos. En dicho precepto se especifica que el complemento retributivo por antigüedad se reconoce únicamente en las contrataciones indefinidas y por cada tres años de prestación de servicios efectivos.

No obstante, la Directiva 1999/70/CE del Consejo, de 28 de junio de 1999, relativa al Acuerdo marco de la CES, la UNICE y el CEEP sobre el trabajo de duración determinada, establece el principio de igualdad de trato entre trabajadores fijos y temporales siempre que unos y otros se encuentren en una situación comparable y que la diferencia de trato no se justifique por razones objetivas.

La Directiva 1999/70 y el Acuerdo marco se aplican a todos los trabajadores cuyas prestaciones sean retribuidas en el marco de una relación laboral de duración determinada que los vincule a su empleador (así lo dispuso la Sentencia del Tribunal de Justicia 13 de septiembre de 2007 dictada en el caso C-307/05, en su apartado 28).

Este principio de no discriminación, en relación con las retribuciones percibidas por los trabajadores temporales de las administraciones públicas, ha sido además reconocido por la jurisprudencia europea (sirvan por todas la mencionada Sentencia de del Tribunal de Justicia de 13 de septiembre de 2007, asunto C-307/05 y la Sentencia de la sala Segunda del Tribunal de Justicia de 22 de diciembre de 2010, asunto C-444/09).

En el mismo sentido, ha venido pronunciándose tanto el Tribunal Constitucional (por ejemplo, la sentencia 104/2004 de 28 de junio), como la Sala de lo Social del Tribunal Supremo (por ejemplo, la sentencia dictada el 26 de junio de 2006, recurso nº 3483/2005). En ambas sentencias se señala que se declara discriminatoria *toda diferencia en aquellos aspectos de la relación de trabajo en los que exista «igualdad radical e inicial entre unos y otros trabajadores»*; y más específicamente, *las diferencias salariales «cuando se demuestre que todos realizan un trabajo igual o similar»*.

Es más, aun cuando la actividad desarrollada bajo una modalidad de contrato de duración determinada no fuera equiparable a la desempeñada por el personal contratado indefinido, la jurisprudencia del Tribunal Supremo ha venido a determinar que el derecho vinculado a una condición de trabajo como es la antigüedad debe computarse con arreglo a



unos mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación, en base a lo establecido en el artículo 15.6 del Estatuto de los Trabajadores, que establece lo siguiente:

*6. Los trabajadores con contratos temporales y de duración determinada tendrán los mismos derechos que los trabajadores con contratos de duración indefinida, sin perjuicio de las particularidades específicas de cada una de las modalidades contractuales en materia de extinción del contrato y de aquellas expresamente previstas en la Ley en relación con los contratos formativos y con el contrato de inserción. Cuando corresponda en atención a su naturaleza, tales derechos serán reconocidos en las disposiciones legales y reglamentarias y en los convenios colectivos de manera proporcional, en función del tiempo trabajado.*

*Cuando un determinado derecho o condición de trabajo esté atribuido en las disposiciones legales o reglamentarias y en los convenios colectivos en función de una previa antigüedad del trabajador, ésta deberá computarse según los mismos criterios para todos los trabajadores, cualquiera que sea su modalidad de contratación.*

Así, la sentencia del Tribunal Supremo de 23 de septiembre de 2009, basándose en la doctrina previamente fijada (sentencias de 7 de octubre de 2002, 24 de mayo de 2003, 28 de mayo de 2004, etc.) consideró que “el carácter temporal de la relación no es causa que pueda justificar un trato diferente a efectos de la remuneración por antigüedad.

En lo que respecta a las retribuciones del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza se han ido produciendo igualmente pronunciamientos judiciales en los que se reconoce el derecho de los trabajadores temporales a la percepción del complemento retributivo por antigüedad cada 3 años de prestación de servicios efectivos. En concreto, puede mencionarse la reciente sentencia 76/2021, de 15 de febrero, de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, que ha fallado estimando el reconocimiento del derecho del actor (contratado como personal investigador predoctoral en formación) a los trienios, conforme a los argumentos esgrimidos en sus fundamentos sexto y siguientes, basados en la procedencia de reconocer el complemento de antigüedad en favor de los trabajadores temporales si el distinto tratamiento no tiene apoyo en datos objetivos y teniendo presente doctrina del Tribunal Supremo que sostiene que el carácter temporal de la relación no es en sí causa que justifique el trato diferente en la remuneración por antigüedad.

Por su parte, la Universidad de Zaragoza, mediante comunicado de 19 de marzo de 2019 del Vicerrector de Profesorado, manifestó en relación con el reconocimiento al profesorado contratado con carácter temporal de los servicios prestados en la Administración Pública, a efectos de la percepción del complemento personal de antigüedad (trienios), lo



siguiente: *“esta Universidad tomó la determinación de allanarse en los juicios pendientes y estimar las solicitudes de reconocimiento de servicios y abono del complemento personal de antigüedad que presenten los profesores afectados, siempre ajustándose al procedimiento legalmente establecido para ello”.*

Con fecha 27 de enero de 2021, el Vicerrector de Profesorado, la Vicerrectora de Política Científica y la Vicerrectora de Transferencia e Innovación Tecnológica, publican un comunicado en relación con el reconocimiento de servicios prestados en la Administración Pública, a efectos de la percepción del complemento personal de antigüedad (trienios), al personal investigador contratado por obra o servicio determinado para el desarrollo de proyectos de investigación científica o técnica, conforme al artículo 48 de la Ley Orgánica de Universidades.

Esta situación fáctica y el reconocimiento normativo y judicial a nivel europeo y nacional de las retribuciones por antigüedad de los trabajadores con contrato de duración determinada, hacen preciso abordar una modificación de la normativa reguladora del régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza.

Por tanto, y en consonancia con lo indicado anteriormente, resulta necesario elaborar el proyecto de modificación del artículo 31 del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, para su aplicación a todo el personal de la Universidad de Zaragoza, sea con carácter indefinido o al amparo de cualquier modalidad de contratación temporal.

No obstante, la formulación del proyecto de modificación del citado decreto y su posterior tramitación exigen el previo inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en aplicación del artículo 58 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 47 de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón que atribuye la iniciativa a los miembros del Gobierno en función de la materia.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto,

### **ACUERDO**

Primero. Iniciar el procedimiento de elaboración del proyecto de modificación del Decreto 84/2003, de 29 de abril, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el régimen jurídico y retributivo del personal docente e investigador contratado de la Universidad de Zaragoza, con sujeción a los trámites que procedan en aplicación de la normativa vigente.



Segundo. Encomendar a la Dirección General de Universidades la elaboración del correspondiente texto y sus correspondientes memorias justificativa y económica, así como la instrucción del procedimiento.

Firmado electrónicamente

María Eugenia Díaz Calvo

Consejera de Ciencia, Universidad y Sociedad del Conocimiento